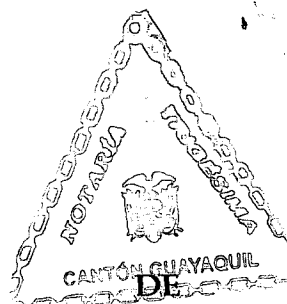
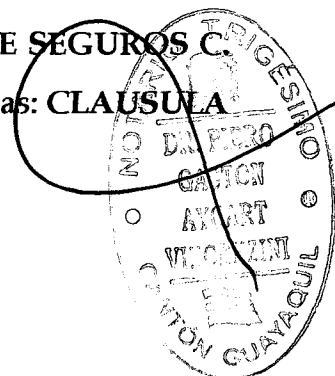


NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CEVALLOS SOSA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS C. LTDA.-----
CUANTÍA: USD \$ 400,00.-----

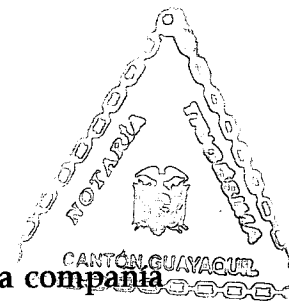
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de enero del dos mil doce, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece el señor DANIEL OTTON CEVALLOS RAMOS, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero en Gestion Empresarial, por sus propios derechos; y el señor GUSTAVO ERNESTO SOSA ALVARADO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEVALLOS SOSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C. LTDA., a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su digno cargo, incorpore usted una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEVALLOS SOSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C. LTDA. que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**



NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor DANIEL OTTON CEVALLOS RAMOS, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero en Gestión Empresarial, por sus propios derechos; y el señor GUSTAVO ERNESTO SOSA ALVARADO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley General de Seguros, su reglamento y las demás normas para la aplicación de la Ley General de Seguros. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina CEVALLOS SOSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS C. LTDA., y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO UNICO.-** La compañía tendrá como único objeto el siguiente: dedicarse al asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas en la República del Ecuador. **ARTÍCULO CINCO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Si la compañía no requiera continuar sus negocios en el país, podrá por resolución de la Junta General o de la casa matriz en el caso de sucursales extranjeras, solicitar su liquidación voluntaria al Superintendente de Bancos y Seguros. **TÍTULO SEGUNDO, DEL CAPITAL. ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS ^{00/100} DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. **ARTÍCULO SIETE.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: uno.- El señor DANIEL OTTON CEVALLOS RAMOS, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagados en un cincuenta por ciento, equivalente al cincuenta por ciento del capital social; dos.- El señor GUSTAVO ERNESTO SOSA ALVARADO, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagados en un cincuenta por ciento, equivalente al cincuenta por ciento del capital social; El cincuenta por ciento restantes del capital social, lo pagarán los socios en numerario y de contado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un



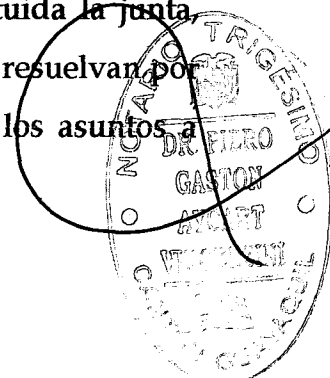
NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO

socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que le corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, previa a la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal. **ARTÍCULO DIEZ.- VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTÍCULO ONCE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los Libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN.-**

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



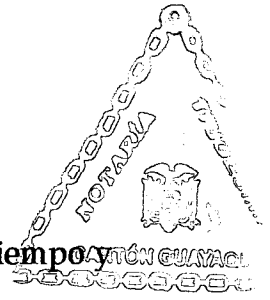
Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrán el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRECE.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente de forma individual. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuarán el Gerente General y el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. También podrá efectuar la convocatoria a junta general el Gerente General y el Presidente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria de socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la junta. La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social y los asistentes lo resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a



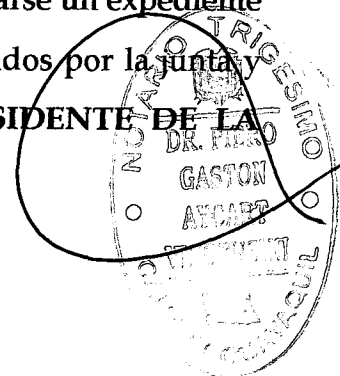
NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO

tratarse en ella. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general extraordinaria será convocada por el Presidente y por el Gerente General, en la misma forma prescrita para lo junta general ordinaria, ya sea iniciativa propia o a convocatoria de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente y al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su convocatoria. No hará falta la convocatoria por prensa, y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la compañía siempre y cuando se encuentre presente todo el capital social y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma. **ARTÍCULO DIECISIETE.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos que constan en la convocatoria o por las cuales fue convocada, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Tal como dispone la ley, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



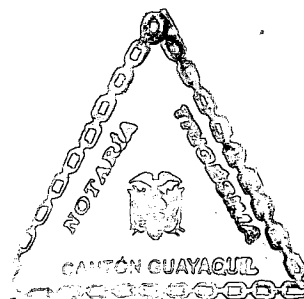
entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos a los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieren a éstas. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** son atribuciones y deberes de la junta general las siguientes: a) Nombrar Presidente, y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus remplazos. b) Establecer los requisitos que se deberá exigir a los empleados. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, liquidación voluntaria anticipada de la compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración, y reformar sus estatutos sociales. e) Requerir a los socios y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía. f) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la ley. De cada junta se sentara un acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregaran todos los documentos que fueran conocidos por la junta y los de su convocatoria. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DE LA**



NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO

COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general, puede ser socio o no de la compañía para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en registro mercantil con su razón social de su aceptación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, en forma individual en caso de ausencia del Gerente General con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario. b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Convocar a los socios a las juntas generales. f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de los socios y lo dispuesto en el presente estatuto. g) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la compañía y aquellas que la junta general le encomendaren. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general, podrá ser socio o no de la compañía para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, en forma individual con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario. b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



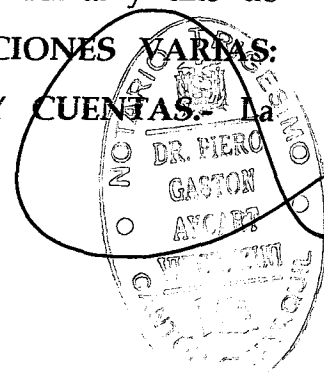
la compañía. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. e) Presentar a la junta general los informes que por ley le corresponden y los socios que fueren requeridos por este organismo y los socios. f) Convocar y presentar a la junta general de socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual. g) Inscribir en el mes de enero de cada año en registro mercantil la nomina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones. h) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de la duración de los contratos, la naturaleza y el lugar de prestación de sus servicios. i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagares, letras de cambio y más títulos de crédito. j) En causa de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía, y en el último caso hasta que la junta nombre a otro titular.

TÍTULO CUARTO. LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. ARTÍCULO VEINTISIETE.- NORMA GENERAL.- La compañía se liquidara voluntariamente por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley General de Seguros y sus normas aplicables y en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. La compañía podrá liquidarse voluntariamente antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en junta general, debiendo sujetarse al tramite dispuesto por la ley de compañías.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS:

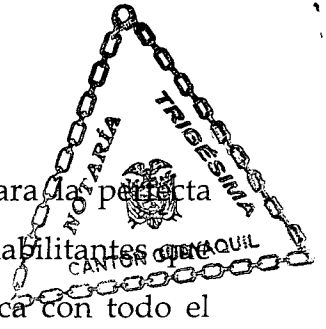
ARTICULO VEINTINUEVE.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La



NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultas para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley General de Seguros y sus normas aplicables, Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos ciento treinta y siete, numeral siete, ciento tres ó ciento cuatro, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales: Nombres de los Socios, Capital Social, el Capital Pagado, Capital por pagar, el cual deberá ser pagado en el periodo de un año. Participaciones que están valoradas en dinero. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a cualquiera de los socios para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Se adjunta como documento habilitante el certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Usted, señor notario, se

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO



dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato. Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal.-. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que fueren necesarias para el perfeccionamiento y la validez de la presente escritura pública. Firma Abogado Miguel Palacios Medina, registro número catorce mil setecientos setenta y siete del Colegio de abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-----

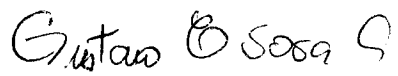


DANIEL OTTON CEVALLOS RAMOS

C.C.N° 0915682272

C.V.N° 109-0160




GUSTAVO ERNESTO SOSA ALVARADO

C.C.N° 0918340944

C.V.N° 021-0551

